

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____

30 MAR 2022

REF: Expediente No. 110014003043-2021-01008-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el certificado especial del inmueble pretendido. Lo anterior por cuanto en el certificado de libertad y tradición aportado, no se logra verificar quien es el propietario actual del bien pretendido en reivindicación.

2. Ténganse en cuenta que conforme el artículo 90 del C.G. del P, el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

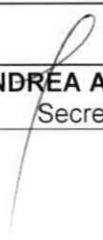
NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

H.Q.

Hoy 31 MAR 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

22

CECILIA ANDRÉA ALJURE MAHECHA
Secretaria